DICTAMEN UOC N° 51-19

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Para : Abg. RODRIGO SÁNCHEZ, Secretario General.
Fecha : 26 de noviembre de 2019.
Asunto: Solicitud de resolución que autorice Convenio Modificatorio de la LPN MITIC N.º 03/2019 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PARA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN". ID N.º 364.416.

Por el presente se solicita la emisión de Resolución que autorice el Convenio Modificatorio de ampliación de la Póliza de seguros resultante del proceso **LPN MITIC N.º 03/2019 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PARA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN". ID N.º 364.416**, por los motivos que paso a exponer:

ANTECEDENTES:

El llamado a Licitación Pública Nacional N.º 03/2018 para la ADQUISICIÓN **DE SEGURO DE BIENES PARA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. ID N.º 364.416** fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 327-2019 de fecha 12/07/2019, en consecuencia fue suscripto el Contrato UOC N.º 14/2019, con una vigencia desde el 17/07/2019 hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Por memorando de la Dirección General de Planificación N.º 245 del 26/11/2019, se remitió a ésta UOC una copia del acuerdo específico N.º 01/2019 "De entrega para uso provisional de un (1) vehículo automotor entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)", a los efectos de iniciar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del citado instrumento.

El Art 8º del Acuerdo versa sobre el seguro del vehículo y los gastos al respecto, estableciendo que el MITIC se compromete a asegurar el vehículo entregado por la SENABICO para su uso provisional, así como cubrir los gastos de mantenimiento que el bien requiera.

Ésta UOC solicitó a Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, actual proveedor de seguro de vehículos para la flota institucional, cotización para la inclusión del vehículo dentro del lista de parque automotor asegurado, por la vía de la ampliación del contrato actual. La firma manifestó su conformidad para la ampliación de la póliza de referencia. Indican que *"Conforme a su solicitud, detallo seguidamente el costo prorrateado para la inclusión del Vehículo tipo camioneta, marca Toyota, modelo "Hilux", doble cabina, color blanco, Año 2017, con chapa N° HEN338; Chásis N° 8AJHA3CD902070535, a la flota de vehículos asegurados. Cantidad de días: 238 contados a partir del 22/11/2019. Capital asegurado: G. 252.000.000. Costo/Premio: G. 9.012.788".*

El monto originalmente adjudicado fue de Gs. 870.000.000, para una cobertura de 365 días, para

los 30 vehículos del parque automotor de la institución.

El costo adicional por la inclusión del vehículo por los 238 días restantes es:

Vehículo	Cobertura	Monto de Ampliación Gs. (Costo/Premio)	Monto total contrato original (ítem 5) Gs.	Porcentaje de ampliación
Toyota, modelo "Hilux", doble cabina, color blanco, Año 2017, con chapa N° HEN338; Chásis N° 8AJHA3CD902070535. Capital asegurado: Gs. 252.000.000	Automóviles	9.012.788	196.064.448	4,60%

El proveedor dio su conformidad a la modificación propuesta, mediante correo electrónico de fecha 26/11/2019.

La disponibilidad presupuestaria se halla informada según Memorando DGAF/DP N.º 100/19, del 13 de noviembre de 2019.-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en el Marco Legal, **Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.

Por lo que la cuestión debe ser analizada a la luz del artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 que establece:

> *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…"* (Sic).

Por lo que cabe atender la Res. DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP" que en su artículo 23° reza:

> *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55º inciso b) de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta,*

incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato" (Sic).

Teniendo presente que es necesario un análisis al respecto, atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 24º, que fija los requisitos con que debe cumplir el dictamen justificatorio, esta dependencia considera que cada punto se encuentra atendido como se expone a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

Durante la etapa de ejecución contractual, ha surgido la necesidad de añadir un vehículo a la flota automotor asegurada de la institución, por los días restantes de vigencia de la actual póliza de seguros, a fin de resguardar y asegurar el vehículo, considerando que el Acuerdo Específico N.º 01/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 obliga al MITIC a la contratación de seguro de bienes, y éste no podrá ser ni licitado ni adjudicado en el presente ejercicio fiscal, considerando el período del mes en el que nos encontramos.

La falta de ampliación del seguro de vehículos, dejaría sin cobertura al vehículo entregado para su uso provisional por la SENABICO, lo cual expondría innecesariamente al patrimonio estatal ante un riesgo que podría ser cubierto con el presente procedimiento, y de igual manera implicaría un incumplimiento por parte del MITIC de lo estipulado en el Acuerdo Específico N.º 01/2019..

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

El interés público se encuentra comprometido en el sentido de que de no realizarse la presente modificación, bienes del Estado Paraguayo con un alto riesgo de siniestralidad (vehículos), se encontrarían descubiertos ante cualquier daño contemplado en la cobertura de la póliza hoy vigente.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:

El contrato a ser modificado fue programado para cubrir los riesgos por 365 días, de la flota de 30 vehículos, sin embargo, ya durante la etapa de ejecución, (22/11/2019), fue suscripto el Acuerdo Específico N.º 01/2019 ingresando un vehículo más en carácter de Uso Provisional, lo cual arroja la problemática de la existencia de un vehículo sin cobertura de riesgos durante el presente ejercicio fiscal, y parte del siguiente, por lo que los nuevos hechos requirieron de la solución excepcional de modificar el contrato actual por interés público.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La aplicación del procedimiento ordinario del Art. 63, para la ampliación del monto y vigencia contractual, se toparía con la dificultad de que no permitiría a la convocante ajustar los términos

de la cobertura de la póliza, considerando que el citado artículo permite ampliación en cantidad, sin embargo la cantidad fijada en el llamado es de 12, y la unidad "Mes", y la ampliación es dada en la cantidad de 1 (un) vehículo de la flota, por la cantidad proporcional de días restantes de vigencia de la póliza actual.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4º de la Ley N.º 2051/03.

Muy al contrario de quebrantarlos se los estaría acatando, respetando de este modo primordialmente los principios de "Economía y Eficiencia" e "Igualdad y Libre Competencia", al lograr la ampliación de una póliza de seguros que no implica variación alguna en cuanto a la posición de los oferentes, ni el aumento del pago por día asegurado, los cuales se mantienen invariables. De este modo se estaría evitando que el MITIC y en consecuencia los bienes del Estado se expongan innecesariamente a riesgos no cubiertos. Tomar una salida diferente a la ampliación de la vigencia de las pólizas sería no solo en extremo gravoso para la institución, sino que también atentaría contra nuestra obligación como Funcionarios Públicos de resguardar los bienes del Estado.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La finalidad del contrato es la de cubrir los riesgos propios de la utilización de vehículos, ante siniestros contemplados en el texto de las pólizas de seguro y siempre y cuando no se incurra en alguna causal de exención de la cobertura. Dicha finalidad permanece invariable, así como la naturaleza del mismo. Lo único que se amplía es la cantidad de 1 (un) vehículo de la flota originalmente asegurada, por los días restantes de vigencia desde la suscripción del Acuerdo Específico N.º 01/2019 suscripto entre el MITIC y la SENABICO, por 238 días.

Así las cosas, vemos que la ampliación del monto se encuentra enmarcado dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, pues el porcentaje ampliado no rebasa el 20% del monto total contratado, y los motivos por los cuales se realiza la ampliación se hallan fundados en el presente dictamen, basándose en la persistencia de la necesidad de cubrir los riesgos a los que están expuestos los móviles de la institución, mientras se halla vigente la actual cobertura.

Así también, se reitera que no se alteran condiciones relacionadas a anticipos, pagos progresivos, ni cambios que impliquen condiciones más ventajosas a las originalmente establecidas. Asimismo se aclara que el tomador de la póliza es el MITIC y la Asegurada la SENABICO.

Por todo lo expuesto, corresponde que dicho cambio sea aprobado por Resolución, teniendo como sustento el artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC recomienda por su digno intermedio, a la Máxima Autoridad:

1. Autorizar la modificación contractual conforme al Art. 55 inc. c) de la Ley N.º 2051/03, y en consecuencia, ampliar vía endoso la Póliza N.º 0501020233, emitida por la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º 03/2018, **ID N.º 364416,** para la inclusión del vehículo Toyota, modelo "Hilux", doble cabina, color blanco, Año 2017, con chapa N° HEN338; Chásis N° 8AJHA3CD902070535. Por un capital asegurado de Gs. 252.000.000, por el costo/premio de Gs. 9.012.788, por 238 días contados a partir del 22/11/2019, siendo el tomador el MITIC y la asegurada la SENABICO.

Se adjuntan antecedentes.

Es mi dictamen.

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ

Digitally signed by GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Date: 2020.02.28 16:36:33 -0300